



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0694.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de **menor** cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Janeth Rodríguez Bello** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05700484900083609 que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 536 del 17 de febrero de 2017, de la Notaría Setenta y Dos del Círculo de Bogotá así:

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	UVR	PESOS
17 DE NOVIEMBRE DE 2020	143,6759	\$40.893,34
17 DE DICIEMBRE DE 2020	144,7114	\$41.188,06
17 DE ENERO DE 2021	142,9413	\$40.684,25
17 DE FEBRERO DE 2021	143,9715	\$40.977,47
17 DE MARZO DE 2021	112,3817	\$31.986,32
17 DE ABRIL DE 2021	113,3377	\$32.258,41
17 DE MAYO DE 2021	114,3019	\$32.532,85
17 DE JUNIO DE 2021	115,2743	\$32.809,61
17 DE JULIO DE 2021	115,2743	\$32.809,61
TOTAL	1145,8700	\$326.139,92

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 10.70% efectivo anual, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	PESOS
17 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$360.263,13
17 DE DICIEMBRE DE 2020	\$359.630,30
17 DE ENERO DE 2021	\$358.351,15
17 DE FEBRERO DE 2021	\$359.378,21
17 DE MARZO DE 2021	\$423.841,44
17 DE ABRIL DE 2021	\$423.569,23
17 DE MAYO DE 2021	\$423.294,83
17 DE JUNIO DE 2021	\$423.018,03
17 DE JULIO DE 2021	\$422.739,10
TOTAL	\$3.554.085,42

4. Por la cantidad de 174.403,5500 UVR, por concepto de capital acelerado, que para el 17 de agosto de 2021 equivalían a \$49'965.244,57 m/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40722378 denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 126 Hoy 21-10-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>
